



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 5.196.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PROTECCIÓN Y APOYO**

Asunción, 7 de octubre de 2010

**VISTO:** El mandato constitucional que dispone a la familia, la sociedad y el Estado como sujetos obligados a garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación y lo dispuesto en la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y de la Adolescencia" Artículo 34 "De las Medidas de Protección y Apoyo" en particular los Incisos h) e i); y

**CONSIDERANDO:** Que para su desarrollo armónico e integral los niños y las niñas necesitan un entorno propicio que posibilite ese proceso en las mejores condiciones posibles, buscando la satisfacción de las necesidades básicas indispensables (cuidado y protección física y emocional, salud, alimentación, higiene, afecto, cariño, consuelo y contención) y las necesidades normativas (horarios de alimentación, sueño, entradas y salidas del hogar; responsabilidades y obligaciones de los miembros; consecuencias de las transgresiones a las normas de convivencia).

Que la familia constituye el entorno principal, con la responsabilidad de posibilidades de desarrollo de los niños y las niñas. Pero ocurren sucesos intrafamiliares que comprometen el desarrollo integral de niños, niñas o adolescentes (maltrato en todas sus formas, abuso) los que, dada la gravedad de sus efectos y las consecuencias futuras para el crecimiento, determinan la necesidad de alejar a los niños y las niñas temporalmente de su familia de origen.

Que también existen otras situaciones que ocasionan graves perjuicios en el desarrollo de niños y niñas, entre los que podemos citar: padres que sufren trastornos mentales, adicciones graves (alcohol y otras sustancias), rompimiento familiar, muerte de los padres, abandono de las responsabilidades de crianza y negligencia en la misma, situaciones que determinan también la necesidad de alejar a los niños y niñas de su familia de origen.

N° 1665.-



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.196.-*

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PROTECCIÓN Y APOYO**

- 2 -

*Que ante estas graves situaciones, el Estado y la sociedad en su conjunto deben, a través de las políticas y programas de protección a la niñez y la adolescencia, asumir la responsabilidad de proveer a los mismos las alternativas de ubicación en espacios que les brinden el acogimiento imprescindible para salvaguardar sus derechos, entre los cuales el derecho a desarrollarse en el seno de una familia o en un ambiente familiar, es esencial.*

*Que esta labor ineludible del Estado y la sociedad en su conjunto, debe emprenderse para hacer realidad la consideración del niño/a como sujeto de derecho, para transformar en prioridad social el interés superior del niño/a y para garantizar el ejercicio de sus derechos por igual.*

*Que dicha responsabilidad debe enmarcarse en los postulados de la Doctrina de la Protección Integral (que reconoce a los/as niños/as como sujetos de derecho, dotados de capacidad de vivir, tener salud, educación, convivencia familiar, identidad, dignidad y derecho a participar en todos los asuntos que les conciernen) asumiendo en la práctica institucional y social dicha perspectiva doctrinal, enunciada en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 57/90) y en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/01).*

*Que el Artículo 20, Inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exige que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado." En el Inciso 2 del mismo artículo se indica: "Los Estados parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para estos niños."*

*Que asimismo, la Ley N° 1680/01 establece que ante la pérdida o disminución de la protección necesaria de los derechos*

*N° \_\_\_\_\_*



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 5.196.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PROTECCIÓN Y APOYO**

- 3 -

fundamentales de la niñez por pérdida del entorno familiar, las autoridades deberán adoptar inmediatamente las medidas que garanticen la protección debida y la restitución de sus derechos (Artículo 34 Código de la Niñez y la Adolescencia), ordenando las Medidas Cautelares de Protección necesarias, a efectos de brindar a los afectados dicha garantía, señalando taxativamente que "Son consideradas medidas cautelares de protección: a) La guarda o el abrigo" (Artículo 175 Código de la Niñez y la Adolescencia).

Que cuando por disposición judicial, un niño, niña o adolescente deba ser privado de su núcleo familiar, el Código prevé que "...podrá ser acogido por una familia, temporalmente, mediante la guarda, la tutela o definitivamente, por la adopción.[...]. Y establece además que dicho acogimiento puede ser autorizado indistintamente a familias o a personas individuales, atendiendo algunos criterios básicos: "...el grado de parentesco y la relación de afectividad..." (que permite inferir que se priorizará mantener lo más que se pueda el contacto y la convivencia de los niños con su entorno familiar o afectivo más próximo); "las condiciones de albergabilidad de la familia" (debe entenderse que el Código se refiere a las condiciones materiales y afectivas imprescindibles para el desarrollo integral del acogido/a) y "...el posterior seguimiento..." (en el entendimiento que se deberá realizar una acción de fiscalización administrativa o jurisdiccional para verificar las condiciones en las que se realiza el acogimiento). (Artículo 104, Código de la Niñez y la Adolescencia).

Que el Artículo 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia realiza una asimilación de los conceptos "familia sustituta" y "acogimiento familiar", en la que el término familia sustituta aparece como la denominación de la institución jurídica a la que se está aludiendo y el concepto acogimiento familiar aparece como la misión a cumplir por la familia sustituta: "La familia o persona que acoja al niño o adolescente quedará obligada a

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 5.196.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PROTECCIÓN Y APOYO**

- 4 -

alimentarlo, educarlo, cuidarlo y protegerlo, en la misma medida que corresponde a la misma como núcleo familiar".

Que finalmente, el instituto de la guarda debe ser entendido como la medida cautelar temporal de acogimiento familiar, de carácter judicial, ordenada exclusivamente por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, por medio de la cual se "...encomienda a una persona, comprobadamente apta, el cuidado, protección, atención y asistencia integral al niño o adolescente objeto de la misma e impone a quien la ejerce: a) la obligación de prestar asistencia material, afectiva y educativa al niño o adolescente; y b) la obligación de ejercer la defensa de los derechos del niño o adolescente, incluso frente a sus padres. La guarda podrá ser revocada en cualquier momento por decisión judicial." (Artículo 106, Código de la Niñez y la Adolescencia).

Que ante la necesidad de establecer un mecanismo que haga efectivo el cumplimiento de las medidas de protección y apoyo a niños, niñas y adolescentes, resulta fundamental establecer el presente instrumento legal que reconozca el acogimiento familiar bajo la reglamentación a ser dispuesta por la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, acorde a los argumentos teóricos y jurídicos expuestos precedentemente.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

Art. 1°.- **Del acogimiento familiar.** Se entenderá por acogimiento familiar la acción de asumir el cuidado de un niño, niña o adolescente que por distintos motivos no puede permanecer al cuidado de su familia.

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 5.196.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PROTECCIÓN Y APOYO**

- 5 -

El acogimiento familiar se implementa acompañado del trabajo de mantenimiento del vínculo con la familia de origen. En aquellos casos en que el niño, niña o adolescente no pueda ser reinsertado a la misma, se promoverá la adopción, de acuerdo a la ley vigente en la materia y en atención a que no podrá ser adoptado/a por la familia acogedora, salvo excepciones debidamente fundadas por el Centro de Adopciones.

El acogimiento familiar es otorgado a través de la guarda ordenada por el Juzgado competente. Tendrá carácter transitorio y durará hasta tanto se resuelva la situación definitiva del niño, niña o adolescente.

N° \_\_\_\_\_  
**Art. 2°.- Del registro de los organismos que cuenten con Programas de Acogimiento Familiar.** Las organizaciones que cuenten con Programas de Acogimiento Familiar deberán estar registradas, autorizadas y fiscalizadas por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Cuando en estos Programas se encuentren acogidos niños y niñas a cargo del Centro de Adopciones, las organizaciones correspondientes deberán estar inscriptas también en esta Institución.

**Art. 3°.- Del Programa de Acogimiento Familiar.** El acogimiento familiar deberá implementarse en el marco de un programa que contemple la evaluación, selección, capacitación y acompañamiento a las familias acogedoras, por parte de un equipo técnico conformado por profesionales del área legal y psicosocial. La acreditación y funcionamiento de Programas de Acogimiento Familiar será reglamentada por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 4°.- De la documentación, habilitación, acreditación y registro de familias acogedoras.** Las familias acogedoras quedarán obligadas a presentar la documentación e información y a participar de las actividades requerida por los Programas de Acogimiento del cual formen parte, conforme al Protocolo de Acogimiento Familiar, elaborado y aprobado por la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 5.196.-*

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PROTECCIÓN Y APOYO**

- 6 -

**Art. 5°.-** *De los acuerdos y contratos con las familias acogedoras. El compromiso asumido por las familias acogedoras en relación a los niños, niñas y adolescentes a su cargo quedará establecido en el Contrato de Compromiso que cada familia acogedora firmará con los Programas correspondientes al momento de asumir el cuidado y la guarda de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.*

**Art. 6°.-** *Del subsidio por niño, niña o adolescente. A los efectos de dar cobertura a las necesidades alimenticias, de salud y educación, de vestimenta y otras que se consideren necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sujetos a Programas de Acogimiento Familiar registrados y acreditados por la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se establecerá un subsidio por cada uno de ellos.*

*El subsidio podrá ser en insumos o dinero en efectivo. El procedimiento para su adjudicación así como el monto a ser destinado como subsidio, será establecido y reglamentado por la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

*El subsidio por niño, niña y adolescente será entregado a las familias acogedoras que posean la guarda judicial del niño, niña o adolescente y que se encuentren debidamente acreditadas por los Programas respectivos. Los subsidios deberán destinarse únicamente para dar cobertura a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes a quienes está dirigido.*

**Art. 7°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

**Art. 8°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Firma manuscrita]*

